Y comunidades.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Rem.te de abastos

de aver el remate de la azeite, y que de Velas de sebo y Jabon de la fabrica de helche, esta zitado su remate para que por si la Ciud. tubiere que prevenirle alguna cosa = Y haviendolo oido acordo que los Cavalleros hazedores de propios solicitan que el abastezedor de azeite se obligue en toda forma y que los seis mill Rs. que ofrecio de fianza en dinero o prendas se depositen en las arcas del posito de la Ciud. y no se le entreguen a la que aya cumplido con su abasto =

Milicias se prebengan

Vio una real Carta de su Mag.d que por copia viene en Carta del S.r D.n Juan de Moral y Texada secretario de Guerra previniendo a esta Ciud. tenga dispuestas sus milicias para pasar sin nueva orden a las plazas de oran con la que diere su governador con el motivo de aver descubierto zerca de ellas la Cavalleria de Turcos y alarves que no se save su disigno = Y la Ciud. haviendolo oido acordo que los Cav.s Comisarios de Guerra den orden al sargento mayor para que la de a los Cavos de las milicias de esta Ciud. las tengan dispuestas y prevenidas en la conformid.d que su Mag.d lo manda y se responda a dho S.r Rec.o de dha Carta =

Postura en el Molino bajo el puente

Entraron los S.res D.n Fran.co de Molina y D.n Ger.mo Molina Reg.res Apeticion de Juan y Mathias Marfil en que hazen postura por arrendam.to en la piedra de Pan moler en el molino que se demolio vaxo las Casas del matadero por tiempo de diez años, contados desde el dia que se pusiere corriente que lo han de hazer a su costa en la conformidad que expresa el pedim.to y por el gasto que han de tener no han de pagar cosa alguna, en los seis primeros años y los otros quatro a razon de cinquenta ducados cada uno y con otras calidades y condiciones; y vista por la Ciudad la admitio quanto a lugar en der.o allanandose por los dhos Juan y Mathias Marfil la condiz.on de que se le ayan de descontar las quiebras que tubieren de no moler el dho molino en los seis primeros años deste arrendam.to y por lo que mira al tiempo en que a de dar principio se comete a los Cav.s hazedores